



28

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019

Oficio número CCM/IL/PASM/069/2019

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Por este conducto, le solicito respetuosamente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se incluya en el orden del día de la sesión del Pleno de la Comisión Permanente, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS Y A TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA, HONORARIOS Y BASE QUE LABORA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RESPETAR LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

*Recibí  
30-ene-19  
[Signature]*



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS Y A TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA, HONORARIOS Y BASE QUE LABORA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RESPETAR LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente de este H. Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS Y A TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA, HONORARIOS Y BASE QUE LABORA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RESPETAR LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**



## ANTECEDENTES

1. Se conoce que el consumo de tabaco es una de las principales amenazas para la salud pública, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consumo de tabaco mata cada año a más de 7 millones de personas de las cuales 6 millones son consumidoras del producto y el resto, son personas no fumadoras.
2. Además de las muertes generadas, existe evidencia que el consumo pasivo del tabaco ocasiona enfermedades cardiovasculares y respiratorias debido a que el humo del tabaco contiene 50 de 4000 productos químicos cancerígenos para el ser humano.
3. En las personas adultas genera graves trastornos cardiovasculares y respiratorios, en particular coronariopatías y cáncer de pulmón. En lactantes síndrome de muerte súbita y en mujeres embarazadas ocasiona bajo peso en el recién nacido.
4. En México mueren 43 mil personas a causa del tabaco, lo que representa el 8.4 por ciento del total de muertes en México de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017).
5. Actualmente la Ciudad de México ocupa el primer lugar en tabaquismo en todo el país, el 27.8 % de los capitalinos son consumidores de tabaco.



6. En el país se han tomado medidas legislativas respecto al tema de tal manera que, 11 estados de la República Mexicana cuentan con leyes de ambientes libres de humo de tabaco como: Tabasco, Morelos, Veracruz, Zacatecas, Estado de México, Baja California, Baja California Sur, Oaxaca, Nuevo León, Sinaloa y Ciudad de México. Estas leyes protegen aproximadamente al 45 % de la población mexicana.

7. El Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT OMS) reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud. De esta manera, en el año 2004 México ratificó la medida legislativa de dicho convenio en el cual se prohíbe fumar en los espacios cerrados.

8. Que la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México otrora Distrito Federal el día 29 de enero de 2004 en la cual un objetivo principal es el de proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco.

9. El 30 de mayo del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el Control del Tabaco la cual tiene como objeto la regulación en materia de orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso las medidas de seguridad y sanciones referentes a productos del tabaco.



10. La Normatividad Federal como local establece que deben existir espacios 100% libres de humo de tabaco, no obstante la existencia de los mismos en los espacios cerrados con acceso al público, en los últimos días se ha observado personal del Congreso de la Ciudad de México fumando en áreas no destinadas para dicha práctica.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** - Que el convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco (CMCT) en su artículo 8 establece la protección contra la exposición al humo de tabaco y así mismo, se reconoce que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

**Segundo.** - Que en el numeral 2 de dicho artículo se establece que cada parte deberá adoptar y aplicar en áreas de la jurisdicción nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y algunas otras eficaces de protección contra la exposición de humo de tabaco, en lugares de trabajo interiores, medios de transporte y lugares públicos cerrados.

**Tercero.** - Que el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar el Estado garantizará el respeto a este derecho.



**Cuarto.** - Que el artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco establece que queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 % libres de humo de tabaco.

**Quinto.** - Que el apartado D del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala el derecho a la salud y además el primer numeral del apartado anteriormente citado del mismo artículo, establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud mental y física.

**Sexto.** -Que el numeral 1 del apartado A del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

**Séptimo.** - Que la protección a la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco se establece en la fracción I del artículo 1 de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal.

**Octavo.** -Que en la fracción III del artículo 3 de la misma Ley se establece que la vigilancia del cumplimiento de dicha ley es un trabajo de colaboración de los propietarios, poseedores y empleados de establecimientos cerrados y de transporte público; autoridades educativas; órganos de control; titulares de



dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México y de los y las usuarias de los espacios cerrados de acceso al público como oficinas.

**Noveno.** - Que la fracción I del artículo 10 del mismo ordenamiento establece que en todos los espacios cerrados de acceso al público es decir oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas queda prohibida la práctica de fumar.

#### **RESOLUTIVOS**

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente de este H. Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS Y A TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA, HONORARIOS Y BASE QUE LABORA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RESPETAR LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México a los días 29 del mes de enero de 2019.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado